

EL IRIS DE ESPAÑA.

PERIÓDICO LIBERAL.

MARTES 12 DE DICIEMBRE 1854.

AÑO 1.º

MADRID 12 DE DICIEMBRE.

Desde las célebres jornadas de julio, tanto se viene hablando de exigencias revolucionarias para disculpar cosas y hechos, á los cuales no admite ni admitir nunca la razon en sus dominios, que no hemos podido resistir al deseo de examinar la causa que hace de un error tan grave, una especie de Jordan capaz de purificarlo todo; ni menos al de combatir la preocupacion de aquellos corazones sencillos, á quienes parece lo mas natural del mundo semejante disculpa.

Las revoluciones nunca piden ni pueden proclamar otra cosa que el imperio de la justicia, para que donde esté el gobierno lo ocupen los mas dignos, para que donde esté el Erario se hallen fielmente representadas y atendidas las necesidades de los pueblos, para que donde estén las artes, las ciencias y el comercio, sean libres todo cuanto deban serlo, y su esfera de accion se haga cada vez mayor, para que donde gimieran los delinquentes se vean escuelas y talleres que mejoren por medio de la educacion la existencia de tanto desgraciado, para que donde se encuentren los hijos de la disolucion, de la miseria y del abandono, vivan todos los consuelos de la vida, en el pan que sustenta, en la ropa que cubre la desnudez de las carnes, en la religion que ennoblec al hombre, en el trabajo que le guia á lo bueno, y en la virtud, que es quien debe presidir estos asilos de la horfandad.

Todo lo que salga de estos límites se declara en pugna con los intereses materiales de la revolucion; y la calumnia de un modo terrible, quien diga que puede acariar en su seno y encubrir con su manto todo lo que hace á un hombre mal visto y odioso entre sus semejantes. De otro modo sucederia que las revoluciones tendrian por objeto establecer el imperio del mal, cuando es todo lo contrario, puesto que suponen siempre en la sociedad un principio de muerte, contra el cual se rebela y lucha hasta aniquilar lo que á su bien y á su felicidad se oponia. ¿Digasenos si tiene la historia del mundo noticia de un pueblo tan corrompido que hubiese derramado alguna vez su sangre por la miserable esperanza de lograr para dueños y señores de sus vidas y haciendas, la inmoralidad y el vicio!

Siendo, pues, el fundamento de toda revolucion la justicia ¿cómo hay quien trate de esquivar con la revolucion misma lo que mas se opone á sus principios? Si se sancionara una doctrina tan perjudicial, nunca saldríamos de revoluciones y se sucederian con una frecuencia espantosa, porque siempre quedaria subsistente la causa de ellas; si despues de la victoria habian de verse los mismos escándalos y desafueros sobre los cuales se trataba de echar una losa para que nunca volviesen á la vida.

Cuando una revolucion enarbolaba su bandera, no pregunta cuál es el origen, la condicion ni los antecedentes de los que se apresuran á ingresar en sus filas para participar del combate; le basta por de pronto que lancen el mismo grito y profieran los mismos anatemas que ella lanza: el fin es alcanzar la dicha de ver respetados los derechos de la humanidad, el medio para esto es la lucha, y al principio de la lucha todo marcha acorde con los deseos de la revolucion, la que debe gratitud á los que por ella derraman su sangre, y no debe hacer diferencia entonces entre sus hijos. Esto deben conocerlo y no olvidarlo nunca todos cuantos la opinion pública ha distinguido para colocarlos en puestos donde con gran poder encuentran fácil la práctica del bien supremo invocado por la revolucion, como es la justicia, único fundamento de la libertad, y en donde estriban todos los derechos del hombre. La honradez acompaña siempre á la virtud, y cuando ocupa el lugar que

le corresponde, no haya miedo que falte nunca á ninguno de los deberes á que nos obliga la razon desde que sus primeros resplandores hieren los ojos de nuestro espíritu.

Ha cesado ya el estruendo de la batalla, todos los poderes del Estado se hallan constituidos, y si todavia el océano de las pasiones no está en completa calma, ya no rugen aquellas embravecidas olas que la borrasca última habia levantado, ni son tan espesas las nubes que no dejan ver al sol en nuestro horizonte. Si hasta cierto punto no ha sido posible evitar algunas injusticias, ocasionadas en el tumulto y confusion de los primeros dias del combate, vuélvase ya los ojos al principio de moralidad que la revolucion ha inscrito en su bandera, y con ánimo resuelto é incontrastable firmeza, hágase justicia, y que cada cual ocupe el lugar que le corresponde, sin que ningun agravio quede por deshacer, sin que ningun perjuicio quede por resarcir, sin que ningun daño quede por reparar, pues nunca hay razon contra la justicia.

No ha de cesar ya la predileccion que para este ó el otro objeto ha de darse á este ó al otro matiz político, sin atender á mas antecedentes que á vociferaciones y tumultuosas protestas, cuando se trata de lugares donde solo tienen derecho á ser recibidos la aptitud, el mérito y la honradez.

Si pudo algun tiempo hablarse de exigencias revolucionarias, hablese hoy tambien, pero sea en otro sentido mas conforme con el espíritu de esa revolucion que con tanta entereza y brío acaba de proibir á la injusticia, pues como dice un famoso publicista, es el punto en que el hombre se coloca mas lejos de Dios.

Leemos en *El Tribuno*: «Dispuesto el Sr. Madoz (D. Pascual) á cortar de raíz los abusos que puedan haberse experimentado en las dependencias que están á su cargo como presidente del Congreso, ha recogido las entradas que se habian facilitado á los redactores de periódicos para que asistieran cuando les conyuvia á su respectiva tribuna.

Celoso como siempre del cumplimiento de sus deberes el Sr. Madoz, advirtió su duda que era muy excesivo el número de asistentes á dicha tribuna, y no se engañó por cierto, pues resultó que algunos sujetos se introducian con billete falsificado ó de un modo poco conveniente, puesto que no pertenecian á la clase de periodistas.

El Tribuno, que aprecia grandemente las disposiciones del Sr. Madoz, ha visto con sorpresa que existian cinco entradas á su nombre cuando solo tenia noticia de tres. Así que se vio obligado á declarar que las dos restantes hasta cinco no se hallaban en poder de ninguno de sus redactores, lo que denunciaron para que se ponga ahora remedio á este abuso, dirigiéndose las entradas á las respectivas redacciones y á nombre de dos ó tres de los redactores.»

Nuestro corresponsal de Londres nos dice lo siguiente:

«Ardua es la tarea que Vds. se proponen desempeñar en el *Iris*, por el carácter de nuestros compatriotas. Vds. que son tan conocedores de la historia de los partidos políticos de España, ¿cómo es posible que privándoles del aliente que les da el color, y según ellos vida, intenten Vds. reducirlos á una marcha pasiva, siquiera sea momentáneamente? No creo que Vds. consigan nada. Cada partido tiene sus aspiraciones y la personalidad no abdica nunca. Sin embargo, preciso es que yo les diga para su satisfaccion que todos los españoles residentes en esta, como los ingleses que se ocupan de la marcha política de España, y tienen con nosotros afecciones mas ó menos íntimas, se ponen de parte de Vds. y leen con placer las doctrinas del *Iris*.

Nada palpitante puedo comunicarles mas que la subida que ayer se experimentó en los fondos.

Menudean las visitas diplomáticas; y á la agitación que se observa, hay quien asegura que seguirán hechos, pero hechos decisivos.

Esta para salir el correo, y otra será mas lato.

Nos asociamos completamente al pensamiento que ha dictado las siguientes líneas á nuestro colega *Las Cortes*:

«Los amigos y compañeros del Sr. D. Vicente Manuel Cocina, diputado á Cortes por

el distrito de Vivero, y director propietario del *Oriente*, nos han remitido un ejemplar impreso de la esposicion que han dirigido á las Cortes, haciendo presente los servicios que prestó á su patria, las persecuciones que sufrió, y en las que fué víctima de una lucha política que le llevó al sepulcro, á consecuencia de un ataque cerebral ocasionado por el continuo trabajo y estudio, por las fatigas mentales y por los disgustos que le causó la ruina de su fortuna con las multas que le impusieron, dejando en la horfandad á tres hijas, y en una inconveniente posicion á su esposa doña Maria Concepcion Ribeyra, y piden á la Asamblea que conceda una pensión á su esposa, y adopte á sus hijos huérfanos para dotar á las niñas y dar carrera científica á los niños. Nosotros creemos que la Asamblea tendrá en cuenta las virtudes y servicios del finado Sr. Cocina, y que su familia recibirá algunos beneficios de un país por el que tanto ha trabajado este excelente patriota.»

Parece que en la parroquia de San José hubo algun desorden en la eleccion de compromisarios para la de concejales. Esto prueba lo que tenemos manifestado mas de una vez, de que no se sabe todavia hacer el buen uso del derecho de ciudadanía.

Tambien se nos aseguró que en el distrito del Barquillo y en la reunion que hubo en el Circo de Paul, se ha tenido que suspender el acto.

Antes de ayer hemos consagrado dos líneas para hacer justicia á la ley de colonias agrícolas, y llenando hoy nuestro deber, no podemos menos de llamar la atencion de su autor al señor ministro de Fomento sobre el artículo 9.º de la ley de ferro-carriles, que dice así:

«Art. 9.º. El gobierno autorizará provisionalmente la constitucion de las sociedades concessionarias de construccion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á la ley de 28 de enero de 1848 y á las disposiciones á que esta se refiere en cuanto no se modifiquen por las siguientes:

1.ª Para la constitucion de dichas sociedades se exigirá que la mayor parte del capital se componga de acciones de 250 reales, y que las acciones de 250 reales se repartan entre los socios de la sociedad.

2.ª Interin la compañía no esté definitivamente constituida, no podrá expedir títulos de accion ni ninguna otra especie de valores transferibles ó negociables.

3.ª Cuando los accionistas hayan «satisfecho» el completo valor de sus acciones, podrán convertirse estas en títulos al portador.

Los fundadores de las compañías proyectadas para la construccion de ferro-carriles, serán solidariamente responsables de la obligacion que contraigan los primeros suscritores de las mismas compañías, y sea de lo que comprende á las dos terceras partes del capital, conforme á lo prevenido en el art. 8.º, en tanto que se verifique su constitucion definitiva.

Nosotros nos conformamos con este artículo, si de él se borran las tres palabras de «el gobierno autorizará provisionalmente», pues la nueva ley debe ser tan severa para todos como clara y terminante.

No queremos oír la palabra *autorizacion*, porque los capitalistas que de buena fe deseen emprender cualquiera linea, deben hacerlo cuando se halle abierta la legislacion.

Por lo demas, creemos que el proyecto de ley á que aludimos, si bien adolece de algunos defectos que tambien los tiene la matriz de donde se ha tomado gran parte, como no podia menos de tomarse, bien pueden remediarse por los diputados cuando le llegue el dia de la discusion, reservándonos para entonces ser muy estenos en las apreciaciones que nos merezca.

Crónica parlamentaria.

Tarde, muy tarde comenzó la sesion de ayer. Eran las tres cuando el señor presidente ocupaba su sillón.

Pocas trazas llevaba de ofrecer el interés general de otros dias. Iba á continuarse la discusion pendiente. Pues tal era la orden del dia, y nadie pensaba que pudieran antes surgir algunos incidentes, que diesen gran interés al debate.

Leida y aprobada el acta de la anterior, y despues de dar cuenta de algunas comunicaciones y solicitudes dirigidas al Congreso sobre diferentes objetos, que carecen de interés para nuestros lectores, el señor Pomes pidió la palabra para hacer una pregunta al señor ministro de la Gobernacion, acerca del estado en que se encuentra la concesion hecha al señor Escosura para la publicacion de un Diccionario de derecho nacional constituido.

Manifestado por el señor Santa Cruz que estaba dispuesto á contestar, el señor Pomes esplanó la pregunta, asegurando que los pueblos á quienes se habia obligado á suscribirse á una obra que no creen es de utilidad inmediata para ellos, se quejan de que grave sobre el presupuesto municipal la cantidad destinada al objeto indicado.

El señor ministro contestó que era cierto que con fecha 15 de marzo de 1852 se expidió una real orden para que

los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en un artículo de ella, se suscribieran á la obra del Sr. Escosura; pero que posteriormente se dejó al arbitrio de las diputaciones el obligar ó no á que continuase la suscripcion.

Como en este asunto nadie podia dar explicaciones mas claras que el Sr. Escosura, S. S. pidió la palabra, y en un discurso lleno de algunos argumentos, que no fueron mal recibidos por la Asamblea, trató de explicar lo ageno que S. S. habia sido á la pretension que habia motivado la real orden antes citada.

El Sr. Escosura manifestó que una empresa de capitalistas, de que S. S. no es mas que un accionista, se propuso publicar dicha obra de que S. S. es autor, y no contando con los recursos suficientes para llevar á cabo su objeto, la empresa se acercó al gobierno solicitando la real orden de 15 de marzo de 1852 antes citada.

Que despues el gobierno creyó que no debia obligar á las municipalidades á hacer un desembolso que afectaba en gran manera al presupuesto, y las dejó en completa libertad para que continuaran, ó no la suscripcion.

En este estado llegó la revolucion del 17 de julio, y nos obstante que la empresa habia perdido la mayor parte de las suscripciones que tenia, no por eso se ha acercado al gobierno á pedirle nuevamente proteccion, cuyo dicho aseguró ser cierto el mismo señor ministro.

Terminado este pequeño incidente, el señor Pomes continuó sus preguntas dirigiéndose al gobierno para que le dijese en que consistia, que no obstante la aversión general que hay hacia la contribucion de consumos, en algunas provincias de Cataluña, se habia mandado á los pueblos que celebrasen nuevos contratos referentes á este impuesto, y para el año de 1855.

El señor ministro de la Gobernacion se levantó á contestar al señor Pomes, en virtud de que el de Hacienda, segun aseguró S. S., estaba ocupado en asuntos graves del servicio, y dijo: que no obstante la aversión que hay hacia la contribucion de consumos, en algunas provincias de Cataluña, se habia mandado á los pueblos que celebrasen nuevos contratos referentes á este impuesto, y para el año de 1855.

Estas palabras del Sr. ministro dieron lugar á que el Sr. Nocedal se levantara á preguntar al gobierno si la opinion de la Asamblea en estas materias necesitaria ó no de la sancion real, para elevarse al carácter de ley, y como el señor ministro contestara que sí, su respuesta dió motivo á que pidieran la palabra los señores Orense y Olózaga. El primero manifestó, de acuerdo con las doctrinas de su partido, y fundándose, segun decia, en la costumbre que hay en Inglaterra, que las leyes sobre impuestos no necesitan de la sancion real, opinion que en cierto punto confirmó el Sr. Olózaga, no obstante que se refirió á los casos en que habiendo dos cámaras, ocurre desidencia.

El Sr. Nocedal creyó ver en las palabras del Sr. Olózaga un ataque á las prerogativas de la corona, y se levantó para contestarle, tratando de manifestar, en un tono bastante irónico, que cuanto habia dicho S. S. no lenia ninguna novedad para los señores que se sentaban en aquellos bancos. No hubo de agrandar mucho la leccion al Sr. Olózaga, pues pidiendo la palabra para rectificar, contestó con cierta dureza á su adversario, diciéndole al mismo tiempo que le hubiera tenido un dia cuenta no haber olvidado en alguna ocasion lo mismo que S. S. le acababa de decir.

El debate aqui tomó ya un carácter personal, que fué precisa la intervencion del señor presidente, pues en las varias veces que ambos señores quisieron rectificar envenenaron, si nos es permitida esta frase, una discusion promovida por el señor Nocedal, que nunca debió haber llegado á semejante altura.

Concluyó este desagradable incidente entre rumores, y el señor presidente anunció como orden del dia la continuacion del debate pendiente, que versaba sobre los acontecimientos del 17 de julio.

Entonces el señor Salmorón tomó la palabra, dirigiendo cargos terribles al ministerio Rivas Córdova, y narrando los

En Madrid, 12 reales al mes.
En Provincias, 20 id. al mes.
En el Extranjero, 70 id. el trimestre.
En Ultramar, 100 id. el trimestre.
En la REDACCION se admiten los comunicados y anuncios.

sucesos de aquellos dias, con bastante fogosidad.

Iba á terminar la sesion cuando se levantó el señor Ruiz Pons para anunciar una interpelacion á los ministros de Hacienda y Gobernacion, por el hecho de sostener en sus puestos á altos empleados.

El señor ministro de la Gobernacion contestó á su vez, manifestando haber separado á todos los altos empleados de la administracion anterior; y preguntó al diputado interpelante á quien aludia, para atender á sus reclamaciones.

Así terminó la sesion, perdiéndose un dia mas en recriminaciones personales.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del dia 11 de diciembre de 1854.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PASCUAL MADRIZ.
Abierta á las tres, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Quedaron sobre la mesa á disposicion de los señores diputados, como copias de otros tantos reales decretos expedidos desde la supresion de las sesiones de la última legislatura hasta el dia.

Leida una comunicacion del Sr. Laserna, electo diputado por las provincias de Avila, Guadalajara y Soria, manifestando que optaba por esta última; otra del Sr. Infante, diputado por las de Badajoz y Baleares, optando por Badajoz, y otra en la que participaba el Sr. Dulce que optaba por la de Barcelona, habiendo sido elegido ademas por la de Sevilla, se acordó nombrarlo en conocimiento del gobierno para efectos consiguientes.

Dióse cuenta que el Sr. Montero no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Así mismo se dió cuenta de algunos nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las comisiones siguientes:

La que entiende en la proposicion en que se piden al gobierno los presupuestos de 1855, á los Sres. Lasala y Alegre; la relativa al establecimiento de bancos agrícolas á Lasaga y Carballo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de actas, en los que proponian la admision de D. José Mariano Nieto por Granada, de D. José Fernando del Castillo, por Malaga y de D. Felix Camposamor y D. Ramon Perez, por las Baleares.

El Sr. POMES: Pido la palabra para dirigir dos interpelaciones al gobierno de S. M.

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra para otra interpelacion.

El Sr. CAMINO: Pido la palabra con el mismo objeto.

El Sr. POMES: La primera interpelacion se refiere á que en tiempo del Sr. Bravo Murillo se expidió una real orden en virtud de la cual se obligó á los ayuntamientos á que adquiriesen una obra titulada *Diccionario universal del derecho español* constituido municipal, y que no se debe dispensar por mas tiempo esta proteccion, quisiera que el gobierno dijera si estaba dispuesto á contestar.

La segunda interpelacion se dirige á las noticias que acabo de recibir de Barcelona, y las que son en extremo tristes y alitivas, en razon de que allí lo mismo que en todas las poblaciones de España, se han restablecido los derechos de puertas y consumos que hacen sumamente penosa la situacion de las clases menesterosas, que en Cataluña es mayor que en otras partes, debido á la crisis fabril que hemos atravesado, y el aumento de precio que han tenido los comestibles.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: El ministro está dispuesto á contestar á la interpelacion que se refiere á su ministerio, que es la relativa al *Diccionario*.

El Sr. ESCOSURA: Pido la palabra.

El Sr. POMES: Hallandose dispuesto el señor ministro de la Gobernacion á contestar á la interpelacion, voy á esplanarla.

La real orden que se dió, obligando á los ayuntamientos á que se suscribieran al *Diccionario universal del derecho español* constituido, está en el caso de haberse de revocar; y digo esto, porque si bien viene derogada en virtud de las atribuciones concedidas á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, aquella real orden subsiste. Mi deseo es que sobre esto no quede la menor duda, para que no quede un dia que se recargue el presupuesto municipal. Este es el objeto que me obliga á hacer esta interpelacion; y no de manera alguna á rebajar el mérito de dicha obra.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: Es cierto que por real orden de 15 de marzo de 1852 se obligó á suscribirse al *Diccionario* del Sr. Escosura á los ayuntamientos de los pueblos de mas de 100 vecinos, á las diputaciones provinciales, á los buenios políticos y demás oficinas dependientes del ministerio de la Gobernacion. Pero restablecida por el gobierno anterior de que formó parte la ley de 5 de febrero de 1853, que dejó á los ayuntamientos la formacion de sus presupuestos, es, como bien no ha querido mezclarse en ese asunto.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Escosura, como interesado, tiene la palabra.

El Sr. ESCOSURA: Señores, siento mucho ocupar el Congreso en una cuestion que me es puramente personal; pero debo dar algunas breves explicaciones despues de la interpelacion hecha por el Sr. Pomes.

Ha dicho muy bien el señor ministro, que restablecida la ley de 15 de febrero de 1853, ha cesado para los ayuntamientos esa obligacion. Aquí, señores, hay dos cosas: la primera es el *Diccionario* que publica y su autor que no tiene mas patrimonio que su escaso ingenio y su continua laboriosidad. Su autor concibió ese pensamiento que creyó útilísimo en el estado que tiene la legislacion de nuestro país donde ninguna revolucion ha sido completa; yo quiero hacer mi deber el elogio de ese libro, pero por su volumen, trabajos preparatorios y colaboracion, para llevarle á cabo necesitaba de una empresa.

Aquí hay cinco diputados que han sido colaboradores del *Diccionario* Universal; la empresa necesitaba ademas de medios pecuniarios que estaban fuera del alcance del autor, el cual tuvo que acudir donde se acude en estos casos, á donde está el capital. El capital impuso las condiciones, y entre otras fue la de la proteccion del gobierno de S. M. Se acordó al gobierno que el Sr. Escosura combatia y que no la dejaba de combatir ni un solo instante; así entiendo despues de la concesion. Se acordó al gobierno, no á nombre de el señor Escosura sino á nombre de una empresa mercantil formada para la publicacion de ese libro, y el gobierno oyendo á una corporacion de hacienda, y haciendo el examen que era justo del libro, hizo la concesion y mandó que se suscribieran los ayuntamientos de los pueblos que excediesen de cien vecinos. Esta

he visto en la que yo me hallaba, y esto no lo contradecir S. S.

don que presentaba el pueblo de Madrid, y de la marcha del gobierno de aquel día, yo pregunto: ¿qué es lo que cumple hacer a esta Cámara? Una información parlamentaria. La pide el pueblo, la conciencia pública, la sangre derramada, la responsabilidad de los ministros, y esta Cámara hija de la revolución, para que pueda dar un voto de censura ó de indemnidad, para que decida si aquellos ministros ocurrieron ó no, por virtud de estas medidas, en el desgraciado del país.

El señor secretario Huelves dió lectura de varios documentos que quedaban sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente.

Estando ya levantados casi todos los señores diputados, dijo:

El Sr. RUIZ PONS: Señor presidente, al principio de la sesión he anunciado que quería dirigir una intersección al gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Puede S. S. hacerla.

El Sr. RUIZ PONS: Señores, deseo saber hasta cuando hemos de presenciar un hecho que es altamente escandaloso, y es el siguiente:

En muchas oficinas del Estado, especialmente en las de Hacienda y Gobernación existen muchos ruidos inútiles que es preciso desahogar, están de ruidos de esos vulgares destellos de la reacción a quienes el vulgo designa con el nombre de polacos, y quisiera saber hasta cuando el gobierno de S. M. piensa conservarlos en sus puestos con menzura de la misma revolución y con perjuicio de personas mucho más eminentes y acreedoras a la gratitud nacional (voces en las tribunas).

El Sr. SANTA CRUZ (ministro de la Gobernación): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Cuidado con los murmullos de las tribunas, que las haré despejar muy pronto.

El Sr. RUIZ PONS: Ninguna animosidad, ni sentimiento, ni pensamiento inoble me ha guiado al dirigir esta intersección. Solo el que después de consumada la revolución he visto, que hombres en los diferentes ramos de la administración pública, se encuentran postergados por otros que no merecen tantos títulos de la consideración y aprecio público y que no han hecho tantos sacrificios por su patria.

Yo creo que donde todo estaba corrompido, y donde se había conservado, sin embargo, a aquellos funcionarios cuyas opiniones no fueran sospechosas al actual orden de cosas.

Yo creo también que en las provincias no se veían esta clase de abusos: sin embargo, me he equivocado y he visto que algunos jefes de provincia que han amenazado a muchos contribuyentes diciéndoles que si no obedecían al ministerio de Sanjorjús, no se pagaban el anticipo, irían a Filipinas, continuaban todavía en sus destinos, y quiero saber hasta cuando continuaran con escándalo de a nación entera.

Además he observado con sorpresa la gran influencia que han ejercido en las elecciones, y quisiera saber cuando piensa el gobierno quitar esas ruedas inútiles, podridas ó mal construidas que no causan más que daño a la máquina de la administración pública.

Señores, si las ideas de libertad no hubieran germinado en todos los corazones, ¿qué hubiera sucedido en las elecciones? Que hubieran venido muchos polacos y aun así he visto a muchos recomendar sus candidaturas por los servicios que habían prestado durante la administración pasada, siendo así que no debían gozar siquiera de libertad, sino que por el contrario debían hallarse en un presidio purgando sus crímenes.

Señores, yo lo mismo que la mayoría de los españoles estamos dispuestos a derramar hasta la última gota de nuestra sangre en favor de la revolución, y estoy convencido de que todavía pasaran muchos años antes de que sobrevenga la reacción. Pero a pesar de esto de que aunque este caso llegue, declaro que si sobrevivo no sentiré el peso de una persecución, porque estoy acostumbrado a ella: lo que más sentiré será el ridículo, porque antes que el ridículo prefiero la muerte.

Muchos dicen en alta voz que el partido progresista no sirve para gobernar y que pronto se les irá el poder de las manos: yo dicen precisamente los hombres más inmorales y que deberían estar arrastrando una cadena, y lo dicen, señores, a causa de la falta lamentable de recursos en que se encuentra el país. Y esto principalmente se debe al ministerio de Hacienda no debiendo ignorar lo que el jefe principal del ramo. Y yo pregunto: entonces, ¿qué partido es el que puede mandar? ¿aquel que gobierna con Cortés hechas su medida? No sino aquel que es hijo del pueblo y que tiene impresiones en su bandera las ideas de orden, justicia y moralidad.

¿Deseo pues me de una contestación sobre esta particular, porque continuamente me están escribiendo de muchas provincias quejándose de estos abusos y diciéndoles se ha verificado para esto la revolución de julio. Enhorabuena que no se haya un cambio completo, pero al menos quisiera a los hombres más inmorales, de lo contrario se provocará una nueva revolución y la guerra.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: No tendría derecho a exigir del señor diputado que acaba de hablar, el que señalara los altos empleados del ministerio de la Gobernación, que profesando las ideas del partido contrario, se encuentran actualmente ocupando sus destinos: porque cuando se vierten ciertas palabras, es necesario aducir pruebas que las justifiquen.

Señores, ¿progresista por principios, he procurado que todos los empleados correspondieran a mis intenciones, y he separado a los que no me inspiraban confianza, y he separado a los que no me inspiraban confianza.

El Sr. RUIZ PONS: En mi intersección me he referido principalmente al departamento de Hacienda.

El Sr. ministro de la GOBERNACIÓN (continuando): S. S. no ha hablado de las provincias, y es bien seguro que no hay ningún gobernador de provincia que pertenezca a los que había en aquella época, y esto se ha visto en la Gaceta. Y es acreedor, un ministro que sostiene las ideas de la revolución, a que se le dirijan tales cargos? No es justo: el hombre que tiene conciencia no lo tolera.

El Sr. SANTA CRUZ: Si personas pertenecían al otro partido, han proclamado sus candidaturas en vez de arrastrar cadenas como debían. ¿Y son estas las ideas que debe abrigar el partido progresista? No, nosotros queremos una libertad amplia, y esta es la gloria del actual ministerio. En España se han hecho unas elecciones libérrimas, y lo que siento es no ver en estos bancos a varias personas para que espusieran sus ideas, por que de la discusión sale la claridad y la luz, y yo no la tengo, por que tengo fe en mis opiniones.

¿Qué más cargos ha dirigido S. S. al actual ministerio, que por este motivo puede hundirse la revolución. Esto no es exacto, señores: unánimes todos, no nos dividimos, no atentamos, a una bandera, y a otra bandera, entremos de buena fe en la senda de las reformas, y de este modo conseguiremos la felicidad del país. El que sea criminal que lo juzguen los tribunales: pero al que no lo sea, dejémosle gozar de la libertad que todos disfrutamos.

S. S. no ha citado nombres, y yo se lo hubiera apreciado, pues así se hubiera manifestado las razones que median para que estén en las provincias.

Dice S. S. que hasta cuando hemos de continuar en este sistema? Señores, yo pienso seguir en él, porque no estoy arrepentido. S. S. no me ha indicado nombre alguno, y ministerio, ¿por que no los he de conservar? Me basta recordar al Congreso en sus sesiones de las palabras que han sido pronunciadas perteneciendo a mi departamento, y cuando intervengo en las elecciones, y habiéndome dado parte de este hecho a las diez y cuatro de la noche por la secretaría del Congreso, a las diez y cuatro ya se hallaba separado.

Veá, pues, el Congreso como carecen de exactitud estos cargos respecto al ministerio a cuyo frente me hallo.

El Sr. RUIZ PONS: Siento que el señor ministro de la Gobernación haya hecho suya la intersección, siendo así que no la he dirigido, mas que en general.

Señores, ¿se quiere que vengamos a hacer aquí informaciones inquisitoriales? No, esto no es propio de nuestro decoro. Jamás desmentiré a este terreno, y no porque me arrepiento, pues todo lo que me aconseja la conciencia, lo llevo adelante y lo sostengo.

Yo, señores, tengo muchos recuerdos de lo que sucedió el año 1846 en la provincia de Galicia, y he notado que muchos de los funcionarios de aquella época, como capitanes generales, gobernadores de provincia y otros, se encuentran en el día ocupando destinos importantes, y solo citare al Sr. Rubín de Celis, persona muy conocida por sus antecedentes nada favorables a la causa de la libertad.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: El Sr. Ruiz Pons ha hecho una alusión a un señor militar con esa vaguedad que acostumbra hacerlo algunos señores diputados. El otro día contesté al señor Gamiz de otra intersección que tenía el mismo objeto que esta: es decir, que no tenía ninguno puesto que yo no lo llamo tener objeto, el de solo lanzar un cargo al gobierno valiéndose de las palabras: «se me ha dicho esto, he llegado a mi noticia, lo he oído decir». Señores, ¿se este modo de hacer cargos al gobierno? Cuando se nos ataca, que sea con datos, con documentos, con pruebas suficientes. Así es como yo entiendo que se debe atacar al gobierno, y no como el Sr. Ruiz Pons lo ha hecho: porque de otro modo no es mas que venir aquí a pronunciar discursos,.... no quiero concluir, señores, la frase.

Se ha referido el Sr. Pons al Sr. Rubín de Celis por las ocurrencias de Galicia habidas en el año de 1846, creo que sea este año, pues no estoy cierto por no encontrar enaciones en España. El Sr. Rubín de Celis en esa época emigró, pasó dos años fuera; después se ha dicho si en aquella época cumplió ó no sus compromisos. Debo contestar a esto, que como jefe del departamento de Guerra, tengo el deber de defender al Sr. Rubín de Celis y a todos los señores militares a quienes se ofenda sin justo motivo. Si S. S. tiene pruebas acucio, puesto que yo doy a S. S. mi palabra de que los militares que faltan a sus deberes serán entregados al tribunal competente para que, si resultan criminales, reciban el castigo debido; mas si solo se les acusa por rumores, por dichos, por noticias inculcadas, o las que nadie puede responder, de esto castigo, ¿qué tribunal habrá que pueda imponer castigo alguno? ¿Qué hay pruebas? ¿Quién las ha presentado? Nadie.

El Sr. RUIZ PONS: Si las hay.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: Si el Sr. Ruiz Pons las tiene, preséntelas y sea acusador en debida forma.

El Sr. PRESIDENTE: Nada de diálogo, señor ministro.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra (continuando): Señores, cuando se invoca la justicia es para ser justos, y no hay que invocar nunca esta justicia cuando dominan las pasiones y resentimientos. Lo demás son solo vaguedades.

El Sr. RUIZ PONS: ¿Vaguedades ha dicho S. S.?

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra (continuando): Vaguedades, sí, y lo vuelvo a repetir: pues ya he dicho que para ser justos se necesitan por lo menos con pasión. Por eso he dicho, yo tengo el deber de defender al Sr. Rubín de Celis, y a cualquiera otro militar mientras no haya pruebas que los condenen.

El Sr. RUIZ PONS: Señores, de vaguedades ha calificado el señor ministro de la Guerra las intersecciones que se le dirigieron. Nada tengo que añadir a la calificación hecha por S. S. Con respecto al Sr. Rubín de Celis, he dicho que presidia de la justicia ó injusticia que con relación a dicho señor se ha hablado.

En cuanto a mis discursos, calificados por S. S. de vagos y ligeros, tengo la desgracia de no ser orador, y manifiesto como puedo lo que mi conciencia me dicta.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Hacha tiene la palabra.

El Sr. HACHA: La renuncio, señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún señor diputado que tenga palabra la palabra se va a preguntar si se da por concluido el debate.

Hecho así, el Congreso resolvió afirmativamente.

Orden del día para mañana: Continuación de las explicaciones del ministerio del 18 y 19 de julio y de los dictámenes que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarenta minutos.

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de anteayer.)

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que el cargo de ministro de marina me ha presentado el mariscal de campo D. José de Allende Salazar a causa del mal estado de salud, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiendo que utilice oportunamente sus servicios.

Dado en palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo a los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Antonio Santa Cruz, jefe de escuadra de la armada nacional, vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Negociado primero.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la reina (Q. D. G.) de la comunicación que ha dirigido V. S. a este ministerio con fecha 24 de noviembre último, haciendo renuncia del cargo de gobernador de esa provincia; y S. M., que se halla convida de los importantes servicios que ha prestado V. S. a la causa de la libertad y del orden público en las azarosas circunstancias por que pasó la nación en julio último, y de los humanitarios esfuerzos que recientemente ha hecho para aliviar la desgracia que ha afligido esa capital durante la invasión del cólera-morbo asiático, ha tenido a bien no admitir la expresada renuncia, esperando lo su conocido patriotismo que continuara sirviendo a su país con el mismo celo, inteligencia y lealtad con que la ha servido hasta el día.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Murcia.

Negociado 5.º.—Circular.

Considerando que la ley electoral vigente, al prescribir en su art. 47 que las vacantes que ocurran después de haber tomado asiento los diputados en el Congreso, se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas que se han de celebrar de un modo enteramente conforme con las elecciones generales, no señala sin embargo el plazo en que han de verificarse estas elecciones; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que las elecciones que han de hacerse para llenar las vacantes que resulten, a consecuencia de haber optado por determinada provincia los señores diputados a las Constituyentes que han sido elegidos por varias, se efectúen dentro del término de 50 días, a contar desde aquel en que se inserte en la Gaceta el real decreto declarando la vacante y convocando a nuevas elecciones.

2.º Que en las Baleares y Canarias empiecen a contarse los 50 días desde que los gobernadores re-

eiban la noticia oficial del real decreto declarando la vacante, sea por la Gaceta, ó por comunicación directa del gobierno.

3.º Que los gobernadores, según su prudente arbitrio, fijen dentro de dicho término el día en que debe celebrarse la elección, que se verificará en la forma prescrita en la ley de 20 de julio de 1857 y real decreto de convocatoria de 11 de agosto último.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. g. bernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por las direcciones generales de contribuciones, contabilidad, estancados, aduanas y el orden general de pagos del ministerio de la Gobernación del reino, se ha servido aprobar lo siguiente:

INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO EL ART. 3.º DEL REAL DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1854, POR EL CUAL SE DISPONE QUE LAS OFICINAS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A LA RECAUDACION DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS DEL GOBIERNO.

Artículo 1.º La recaudación general de los valores de los ramos productivos del ministerio de la Gobernación estará desde 1.º de enero de 1855 a cargo de las direcciones generales de contribuciones, aduanas y estancados, en la forma que establece el siguiente artículo.

Art. 2.º La dirección general de contribuciones tendrá a su cargo los ramos comprendidos en el presupuesto bajo las denominaciones siguientes: Contingente de positos, Contingente de contribuciones, Contingente de estancados, Contingente de aduanas, Contingente de productos diversos.

La dirección general de estancados entenderá en todo lo relativo a los valores que tienen su origen en la explotación y explotación de los recursos públicos, y en los diversos efectos establecidos y que se conocen hoy con el nombre de documentos de vigilancia pública.

La dirección general de aduanas adiccionarán a sus ramos el que figura entre los de la Gobernación con el título de policía sanitaria, y que consiste en los derechos sanitarios que cobran las juncas a los buques nacionales y extranjeros en los puertos del litoral del reino.

Corresponde igualmente a cada una de dichas direcciones la recaudación por atrasos hasta fin de 1854, y por resu las de presupuestos cerrados de los ramos que les quedan asignados.

Art. 3.º Los administradores principales de Hacienda pública en las provincias desempeñarán desde 1.º de enero próximo la recaudación de los ramos cometidos en el artículo anterior a las direcciones generales de contribuciones y estancados.

Art. 4.º Desde aquel día correrán a su cargo la expedición y recaudación de los valores de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, y la rendición de las cuentas que por uno y otro concepto formaban los recaudadores-administradores suprimidos de los ramos de la Gobernación.

Estas cuentas serán mensuales, y las remitirán por duplicado a la dirección general de contabilidad de la Hacienda pública en los plazos que están marcados para las de efectos timbrados.

Art. 5.º Los administradores principales de Hacienda pública de las provincias presentarán el año formal que, con respecto a lo dispuesto por el art. 3.º del real decreto de 15 de septiembre anterior, se verificará el día 31 de diciembre próximo a los recaudadores-administradores de los ramos de la Gobernación, y expedirán el cargamento para la inmediata entrega en tesorería de las existencias en metálico que resulten en poder de los mismos y que ingresaran con aplicación a los ramos de que proceden.

Art. 6.º Se harán cargo igualmente de las existencias que en el expresado arqueo resulten en poder de los citados recaudadores, así en sellos de correos como en documentos de vigilancia, cuyos efectos recibirán bajo la factura expresiva de su número y clases, dando a su vez a aquellos el resguardo que ha de servir de documento de data en su última cuenta de efectos. Tomarán asimismo conocimiento exacto y circunstanciado por los libros de cargo de los mismos recaudadores-administradores que cesan, de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública que existan al verificarse el arqueo en poder de los administradores subalternos y expendedores, recogiendo los recibos de entrega, ó en su defecto la relación autorizada por dichos recaudadores, expresiva del número y clase de efectos, puntos en que existan y sujetos que son responsables.

Art. 7.º Abiertos provisoriamente los cargos a los administradores subalternos y expendedores por las existencias en su poder en fin de diciembre, los administradores principales de Hacienda pública procederán en el término más breve posible a la comprobación y liquidación de aquellas, a fin de dejar definitivamente justificada la data de los recaudadores suprimidos y establecidas las nuevas cuentas que deben seguir dichos administradores, ha o la forma que está en práctica para el papel sellado y efectos timbrados.

Art. 8.º Los guarda-almacenes de efectos estancados tendrán a su cargo la conservación y distribución detallada de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, bajo la dependencia inmediata de los administradores, y siguiendo el orden que se halla establecido para los demás efectos puestos a su cuidado.

Art. 9.º La expedición de los sellos de correos será desempeñada exclusivamente por las oficinas y empleados dependientes del ministerio de Hacienda. Corresponde por tanto a los administradores principales de Hacienda pública:

1.º Reunir con la anticipación conveniente los pedidos parciales de los administradores subalternos y expendedores.

2.º Dirigir a la dirección general de Estancados los pedidos generales para que en su vista acuerde las remesas que debe hacer la Fábrica Nacional del Sello, dando el administrador de esta, noticia a la Dirección general de correos de las remesas verificadas por medio de facturas.

3.º Disponer la entrega por el guarda-almacén de los sellos reclamados a los administradores subalternos y expendedores, cuidando de que se hagan los cargos con exactitud de las respectivas cuentas.

4.º Liquidar en las épocas fijadas para los efectos de estanco, y procurar sin disimulo la entrega de los caudales en la tesorería.

5.º Comprobar por los medios que estén en sus atribuciones la exactitud en el número y clase de los sellos que den por existentes los expendedores al efectuar la liquidación, aplicando, si advirtiesen algún abuso, el correctivo que correspondiera según el caso.

Art. 10.º El premio de expedición por los sellos de correos declarado por la disposición primera de la real orden que espuso en 31 de diciembre de 1852 el ministerio de la Gobernación, se formalizará al practicar las administraciones la liquidación mensual, siguiendo para ello las reglas establecidas por la disposición cuarta de aquella real orden, y las advertencias que hizo al circular en aquella fecha la dirección general de correos.

Art. 11.º Desde 1.º de enero de 1855 el premio que devenguen los expendedores y liquiden las administraciones sobre la recaudación de sellos de correos, se comprenderá entre las obligaciones del presupuesto de Hacienda de dicho año, y se satisfará con cargo al capítulo correspondiente.

Art. 12.º Siendo peculiar de los gobiernos civiles la expedición de los diferentes documentos comprendidos en el ramo de vigilancia pública, se habilitará por los gobernadores un oficial de su secretaría, el cual, entendiendo como delegado de la administración principal de la hacienda de la provincia, para el efecto de la expedición de los documentos y recaudación de sus valores, tendrá obligación de entregar en la tesorería en los días 8, 15, 25 y último de cada mes la recaudación que tenga verificada, y de hacer en los mismos días los pedidos de los documentos que consideren necesarios.

Art. 15.º Con el mismo carácter y obligaciones los oficiales habilitados de que habla el anterior artículo, desempeñarán su cargo los recaudadores que, por efecto del art. 2.º del real decreto de 15 de septiembre último se nombren para las provincias de Madrid y Barcelona, los cuales se entenderán únicamente con aquellos en la administración de los documentos de vigilancia pública.

Art. 14.º Las administraciones principales de hacienda pública llevarán con los funcionarios expresados en los dos artículos anteriores la cuenta corriente de efectos, de la que aparezcan las existencias de efectos, de la que aparezcan las existencias en efectivo al empezar el mes; los cargos, durante el mismo, por nuevas entregas de la administración; las datas por ventas verificadas y las existencias con designación de los puntos y clase de los depositarios. Las datas por ventas verificadas deberán justificarse con las cartas de pago del ingreso de su importe en tesorería.

Art. 15.º La remuneración del servicio que presten los recaudadores de las provincias de Madrid y Barcelona y los oficiales habilitados en los gobiernos civiles de las demás del reino, se determinará por una real orden especial.

Art. 16.º La recaudación del impuesto sobre los cereales y fondo general de positos comprendido en el presupuesto con el nombre de «Contingente de positos», se realizará directamente por las administraciones principales de Hacienda pública a la manera que se practican actualmente la del 20 por 100 de propios.

Art. 17.º Los productos de la imprenta nacional ingresarán en la tesorería de esta provincia en los términos que hora se verifica. La administración general de la misma continuará rindiendo cuentas mensuales de rentas públicas, y la administración principal de Hacienda pública las refundirá en las suyas.

Art. 18.º Desde 1.º de enero próximo pasarán a ser obligaciones del ministerio de Hacienda, y a figurar en los gastos de su administración económica, los pertenecientes al establecimiento de la imprenta nacional.

La formalización de los que se verifiquen después de aquella fecha por cuenta del presupuesto de 1854, seguirá librándose hasta que se cierre el mismo por la ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación, con cargo a los créditos que están consignados en el mismo.

Art. 19.º Los productos de talleres y fábricas de los establecimientos penales, y que consisten los valores del ramo de presidios, se entregarán directamente en Tesorería por los encargados de la recaudación en aquellos establecimientos, en la forma que lo han verificado hasta aquí en las administraciones de los ramos de la Gobernación que han sido suprimidos.

Art. 20.º Los sueldos, pluses y gastos diversos que se devengan por cuenta de los créditos abiertos en el presupuesto de 1854, se formalizarán hasta que se cierre el mismo por libramientos que expedirá la Ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación.

Las obligaciones que se devengan por dicho concepto en el presupuesto de 1855 se librarán con presencia de los pedidos que haga la dirección general de establecimientos penales, la cual dará conocimiento de ellos en 1.º de cada mes a la ordenación de pagos del ministerio de la Gobernación, y esta los trasladará a la dirección general de contribuciones, a fin de que por su conducto se comuniquen las órdenes necesarias para su inclusión en la distribución de fondos y el correspondiente pago por las Tesorerías.

Art. 21.º Esta clase de obligaciones se comprenderá en el presupuesto de 1855 en los gastos de la administración económica de los ramos del ministerio de Hacienda.

Art. 22.º Los productos diversos, como son los beneficios del teatro real, los censos de terrenos baldíos y cualquier otro concepto eventual, ingresarán directamente en las Tesorerías respectivas en virtud de los extractos de las administraciones principales de Hacienda que cuidarán de su recaudación.

Art. 23.º Los administradores de aduanas tendrán a su cargo desde 1.º de enero de 1855 la recaudación de los derechos sanitarios que perciben las juntas provinciales y subalternas en los puertos del litoral del reino, y que ingresarán directamente en poder de los recaudadores suprimidos del ramo de la Gobernación, la manera de contraer los valores de dicha procedencia en las cuentas de rentas públicas, el ingreso en tesorería del efectivo que de los derechos expresados corre, donde a la Hacienda, y la formalización de los que quedan aplicados para repartir entre las mismas juntas subalternas, se elempañará a las reglas de contabilidad que establezca para este ramo la real orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 31 de agosto de 1853, de que se les dará conocimiento, mientras se dicte otra nueva disposición que altere aquella por efecto de la reforma del ramo.

Art. 24.º La formalización de los derechos sanitarios aplicables a las juntas por recaudación del presupuesto de 1854 se verificará por libramientos de la ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación; pero desde 1.º de enero de 1855 la distribución que se haga a las juntas subalternas precedente de la recaudación del presupuesto del mismo, pasará a figurar entre las obligaciones del ministerio de Hacienda en la parte económica, y se librarán en los términos establecidos para estas por punto general.

Art. 25.º Los ramos cuya recaudación se comete por esta instrucción a las oficinas de Hacienda, se comprenderán en las cuentas de rentas públicas en el lugar que designe la dirección general de contabilidad en los plazos que en uso de sus atribuciones deban remitir para el día 31 de agosto de 1854, de que se les dará conocimiento, mientras se dicte otra nueva disposición que altere aquella por efecto de la reforma del ramo.

Art. 26.º Los recaudadores-administradores suprimidos del ramo de la Gobernación justificaran el pase a la nueva cuenta de los administradores principales de Hacienda de los débitos pendientes de cobro que resultaren en la suya de diciembre, con certificación de estos que acredite haberse cargado en la primera columna de su cuenta de enero.

Art. 27.º Los mismos recaudadores suprimidos datarán en las cuentas de efectos de fin de diciembre las existencias que entreguen a las administraciones de Hacienda pública en la columna de Existencias para el mes siguiente; pero adicionando la columna Entregadas a la administración.

Esta columna confrontará con el cargo por existencias de la primera cuenta de efectos de los administradores de Hacienda, y se justificaran con los documentos que acrediten las entregas. Si procediese comprender en la data de la expresada cuenta final de los recaudadores suprimidos algunos efectos no aplicables a los tres conceptos de Efectos, débitos y bajos por rectificaciones que comprende el impreso, se hará uso de la columna en blanco, expresando el origen de la data y acompañando en este caso los documentos comprobantes que la justifiquen.

De real orden lo digo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes a su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1854.—José Manuel Collado.—Señor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para facilitar mas el pronto despacho de los negocios pertenecientes al ramo de instrucción pública, vengo en mandar que el jefe de la quinta sección del ministerio de Gracia y Justicia tenga todas las atribuciones y facultades que correspondían a la suprimida dirección.

Dado en palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

En atención a que D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, elegido diputado a Cortes por las provincias de Cádiz, Ciudad-Real, Logroño, Ma-

laga, Murcia y Zaragoza, ha optado por esta última, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en cada una de las demás citadas provincias, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Valencia D. Leopoldo O'Donnell, diputado a Cortes elegido también por la de Málaga, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Teruel don Francisco Santa Cruz, diputado a Cortes, elegido también por la de Cuenca, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Burgos don José Alonso, diputado a Cortes elegido también por las de Avila y Navarra, vengo en mandar que para llenar las vacantes que resultan en estas dos últimas, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado el conde de Ayatman el cargo de diputado a Cortes por la provincia de las Islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

LA VERDAD ajusta hoy cuentas con la España, y le ofrece algunos dulces para Pasas. —Idem idem con la Esperanza.

LA ESTRELLA emplea cinco columnas y media contra el ex-ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso.

EL LEON ESPAÑOL critica con virulencia en dos artículos de fondo a la Asamblea constituyente, quejándose de que en un mes no haya preparados mas trabajos que la contestación al discurso de la corona.

EL FARO NACIONAL trata de explicar la declaración hecha por las Cortes constituyentes en favor del trono de don Isabel II, y en un segundo artículo se queja de lo poco que hacen.

LA ESPERANZA cree que, al formar los diputados la ley del estado, no harán sino una Constitución mas.

LA IBERIA también se ocupa de las Cortes, y les dice que deben desaparecer ciertos hábitos exagerados con que algunos señores continúan en esa costumbre aneja de presentar para cada incidente una proposición, condena el fraccionamiento que ha notado mas de una vez; ese yo que es el tema obligado de algunos diputados que piensan mas en si propios que en los pueblos que representan; y por último, pide una marcha mas en armonía con la situación actual, mas patriotismo y mas vigor en el gobierno.

Las Cortes dirige al gobierno reflexiones muy oportunas para que regularice las rendiciones de cuentas que deben dar los ayuntamientos, proscribiendo la complicación que hoy se advierte y manifestando los perjuicios que sufren algunos alcaldes con apremios de 40 y 50 rs. diarios.

Si esto es verdadero, como es de presumir, amimos nuestra voz a la de las Cortes, porque no es justo que a los pueblos se les vea paralogizarse a cumplir con las leyes. ¿Cuán simplificaríamos ese caos, y esa complicación que se advierte en la rueda administrativa?

El mismo periódico pide la supresión de la contribución del 20 por 100 de propios. No hay inconveniente, porque es insignificante; es mas de investigación que de productos.

EL VOTO NACIONAL se conforma con un proyecto de ley que supone presentado en la mesa del Congreso sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, en el que se consigna que no hay delitos en la emisión del pensamiento; y que los de calumnia é injuria, deben castigarse con arreglo al código penal.

También nosotros estamos muy conformes con una ley tan sencilla como justa.

EL LATRO se las entiende a las mil maravillas con sus carismos amigos Justa y el Tio Camarero.

EL ADELANTE critica el proyecto de ley de minas presentado por el gobierno a las Cortes, no le satisface la contestación que dió el ministro Santa Cruz al diputado Orensé sobre el cobro de la pension de María Cristina por las cajas de Ultramar; refutó las doctrinas del Parlamento sobre la contribución de consumos; da reglas al gobierno para que la subida del pan no cause perjuicios ni al vendedor ni al comprador, y no quiere que de ningún modo ni por ningún motivo, se mezcle a la Milicia nacional con los celadores, especialmente cuando estos ejercen actos de persecución.

EL TRIBUNO, en un extenso artículo, describe la historia de los partidos liberal y absolutista desde la muerte de Fernando VII, y no tiene inconveniente en que los demócratas se unan a los progresistas en las cuestiones de principios que puedan suscitarse en el Congreso, concluyendo con estas palabras:

«El desinterés y el saber exigen mucho de los hombres; que estos consulten lo íntimo de su conciencia y experimentarán que la

voz del patriotismo les llama y los aconseja la marcha indicada, con lo que desaparece todo inconveniente y todo ulterior conflicto.

En otro artículo se lamenta, en caso de ser cierta, de la salida del Sr. Collado del ministerio de Hacienda, y se congratula de que le reemplace el Sr. Madoz.

EL PARLAMENTO no trae artículo de fondo. LA NACION hace dos días que no la vemos. ¿Si se habrá constipado con el rigoroso frío que hace? Hoy le sigue el Clamor Público...

Y... Picarillos...

LA ESPAÑA teme por la suerte de la patria, espresándose en estos términos:

«Si uno por uno hubiéramos de enumerar todos los casos de amarga duda y de temor por la suerte de la patria que podrían surgir en la mente del hombre honrado, que delante de Dios y de su conciencia se pusiese a discurrir las leyes más adecuadas a un pueblo, en vez de escribir un artículo, necesitaríamos un libro de muchos libros; necesitaríamos prepararnos pudiendo a la Providencia su gracia, a los grandes filósofos y legisladores su sabiduría, y a no ser impulsados por una suprema necesidad, nunca nos atreveríamos a llevar nuestra mano, sino desconociendo el difícil acierto, al arca santa de las leyes constitutivas de un país.»

LA GACETA trae la dimisión del general Allende Salazar, y el nombramiento de ministro de marina en el jefe de escuadra Don Antonio de Santa Cruz.

EL DIARIO ESPAÑOL se lamenta y con razón, de la poca que hacen los diputados de las Cortes Constituyentes; les señala lo que deben hacer y les suplica no malgasten el tiempo en discursos pomposos y en ese lujo de proposiciones que todos los días se presentan para malgastar el tiempo.

En otro artículo rompe plumas con El Parlamento.

EL PADRE CONOS, tomando por deconato su correspondiente polvo de rapé nuestro chusco cofrade, no encuentra la Hacienda de España por mas que la busca, se cubre con su capucha por no mojarse con el aluvión de tantas proposiciones como llueven en el Congreso; y cándidamente sus correspondientes indirectas... ¿quién?... a los Tirios? ¿Y los Troyanos?... Esos se quedan en el tintero para más adelante.

LA SOBERANÍA NACIONAL no deja los consumos de la mano; continúa dándole su correspondiente zurra, y en seguida la emprende con las Cortes Constituyentes, para increparlas por su flojedad.

Se complace porque el Diario Español le conteste y patenti, con justicia, de una manera sencilla, como no debe haber entre colegas amigos o enemigos, indiferencia ni desden.

EL LUIS DE ESPAÑA sigue echando de menos a Las Novedades, La Europa y El Católico. Cuidado.

CORREO ESTRANGERO.

Los periódicos extranjeros se dedican a hacer versiones del tratado de alianza entre Austria, Francia e Inglaterra, y como todavía nadie conoce el texto oficial, todas son conjeturas más o menos acreditadas. Lo que sí parece estar fuera de duda es que las potencias occidentales no tienen inconveniente en tratar de una paz que tenga por base los cuatro puntos por ellas propuestos; y que el Austria, al aliarse con ellas, acepta gustoso el papel de mediadora que se le ofrece, al encargarse de hacer presente a la Rusia estas pacíficas intenciones de sus contrarios. También parece haber conformidad en que las bases son las cuatro antiguas garantías que la Rusia acepta, según lo revelan las cuatro proposiciones comunicadas al gabinete prusiano; y que verán nuestros lectores mas adelante.

Los gabinetes de Prusia y Austria tienen ambos una misma misión; hacer conocer a las partes beligerantes los recíprocos deseos de paz. El Austria, sin embargo, parece temer que sea muy fácil no se lleve a cabo, cuando ha estipulado la obligación por parte de las potencias occidentales de sostenerle en la posesión de todo su actual territorio. Ha hecho muy bien, pues que conoce la política rusa, sería muy posible que algún día quisiera inquietarle en la Hungría o en la Polonia, ya que no fuera en Lombardía. El Austria quiere prepararse para todo evento, y a nosotros se lo aplaudimos, siempre que con voluntad firme y resuelta se una a las potencias occidentales contra la Rusia.

Nosotros colombramos que el término de la cuestión de Oriente ha de ser, o una paz pronta, o una guerra sangrienta en que van a tomar parte todas las potencias del Norte. De una u otra manera, el poder del Czar queda enervado, si no hundido para mucho tiempo, y es de esperar que la libertad se aclimate pronto en esas regiones.

Correspondencia Havas.

PARIS 7 de noviembre. El Monitor publica, en un parte oficial, varios nombramientos de magistrados y del cuerpo diplomático; también publica varias gracias de la cruz de la legión de honor.

Se lee en su parte no oficial, que el ministro de la guerra, ha recibido del general en jefe del ejército de Oriente, el siguiente despacho:

«Detante de Sebastopol, 28 de diciembre. Ha cesado la lluvia, y el tiempo parece mejorar. Todos nuestros trabajos se han detenido a causa del tiempo, y mal estado de los caminos, pero pronto los emprendemos de nuevo con más actividad. He recibido los refuerzos del sexto regimiento de dragones, el sexto batallón de cazadores de infantería, y varios destacamentos. El enemigo, siempre inmóvil, continúa cubriéndose con nuevos y multiplicados atrinchamientos.»

INGLATERRA. Dice el Times haber recibido por el telégrafo submarino la siguiente noticia de Viena.

«Parece que el tratado de alianza con las potencias occidentales tiene entre otros artículos los siguientes:

- 1.º El Austria considerará como una declaración de guerra contra ella cualquiera violación del territorio otomano por la Prusia.
- 2.º El Austria reforzará su ejército en los principados, para que Omer-Pacha pueda inmediatamente empezar las operaciones, siendo las tropas austríacas como un ejército de reserva.
- 3.º Cuando lo pidan las potencias occidentales, el Austria pondrá quince o veinte mil hombres

en Varna, los que se enviarán también a Crimea, si fuese necesario.

4.º La Francia y la Inglaterra contraen el compromiso de sostener la integridad de las posesiones territoriales del imperio austriaco.

Diz también que hay un artículo secreto, del Morning Advertiser del 6 de diciembre. La enfermedad que ha contraindo el duque de Cambridge, después de la batalla de Inkermann, le ha obligado a volver a Inglaterra. Se espera que pronto recibirá el buen tratamiento de los médicos y al reposo tan necesario para toda clase de indisposiciones. Le acompaña el mayor Macdonald, y se han embarcado el 12 en Balaklava a bordo de la fragata la Retribución.

BERLIN 4 y 5 de diciembre. Ayer a la tarde se ha recibido la noticia del tratado de alianza entre el Austria, Francia e Inglaterra; a todos nos ha sorprendido, porque nadie se lo pensaba. Se ha llevado a cabo sin conocimiento de este gobierno, que se halla en la desagradable alternativa de adherirse pura y simplemente a él, o tomar una posición aislada; bien que parece que este ha sido el objeto, aunque uno de los artículos reserva a la Prusia el derecho de unirse al tratado. He aquí su espíritu. Las potencias occidentales han formulado clara y precisamente las bases que no son otras que los cuatro puntos, cuya realización acepta de buen grado el Austria. Esta en cambio es garantida por las potencias occidentales en la posesión de su territorio, obligándose a contribuir a la aceptación por la Rusia de los cuatro puntos, y a pelear al lado de ellas si los rechazara. Así se halla desahogada la Austria de las dificultades que pudieran traer consigo la cuestión de la Polonia u otras de nacionalidad, y las potencias occidentales, por su parte, no habrán de sufrir ya mas las vacilaciones de la política austriaca.

BERLIN 5 de diciembre.

El tratado de alianza de Austria con las potencias occidentales ha sido enviado a este gobierno desde Viena con la invitación de unirse a él; mañana será presentado al consejo de ministros que presidirá el rey, y en el que se tomará una resolución. El embajador de Inglaterra en Viena ha llegado aquí ayer en un convoy especial, inmediatamente se ha apersonado con lord Bloomfield, y han tenido una larga conferencia. Creemos que este último marchará al instante a Inglaterra, para entenderse personalmente con los ministros sobre la conducta que ha de observar después del tratado de alianza con el Austria.

El ministro de comercio ha sometido a las cámaras un proyecto de ley prohibiendo en Prusia la circulación del papel moneda extranjero; también ha presentado otro permitiendo a todas las naciones el cabotaje en las costas prusianas.

La Independencia publica una copia del despacho que Nesselrode ha remitido al embajador ruso en Prusia, y que nosotros traducimos en su parte mas esencial.

Después de un preámbulo en que dice: que deseoso de cortar escisiones entre las dos grandes potencias alemanas, con motivo de la cuestión de Oriente, ha sido autorizado por el emperador para hacer frente al gabinete prusiano, que en obsequio de la tranquilidad de la patria común, y de la existencia de la Confederación germanica, está dispuesto a tratar de la paz, tomando por punto de partida las cuatro proposiciones siguientes.

- 1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.
- 2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.
- 3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.
- 4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

1.º Garantía común por las cinco potencias respecto de los derechos de los pueblos cristianos del imperio otomano, sin distinción de cultos.

2.º Protectorado de los principados por las cinco potencias con las mismas condiciones que nuestros tratados tienen estipulados con la Puerta.

3.º Revisión del tratado de 1841. La Rusia consentirá en su abolición, si el sultan, parte principal interesada en él, no se oponga.

4.º La libertad de navegación del Danubio, que existe de derecho, a la que la Rusia no ha tenido jamás intención de oponerse.

(Chola) dirige a los redactores del Látigo, el cual insertamos desechos de que se conozcan esos sentimientos que tanto le honran y tan comunes son en las gentes del pueblo español, porque creemos su contenido justo y conveniente.

En el número 20 del periódico que Vds. redactan, dice, he tenido el disgusto de ver que al querer salir una cierta proposición, cuyo objeto no me explico, hacen Vds. una alusión poco favorable a mi persona, diciendo que los penos alquilones que montaban algunos ministros, eran dignos de mí y de Barillas; para contestar a esta ofensiva alusión, solo diré a Vds. dos palabras: la primera, es que Chola ha montado siempre para defender la patria mejores caballos que los que han montado los prudentísimos redactores del Látigo; que se ha portado como buen soldado en muchos combates en defensa de la libertad, y que siempre ha sido consecuente con sus principios, sin que las muchas prisiones y padecimientos le hayan hecho jamás retractarse de lo que una vez ha dicho o ha jurado. Estos dones que poseo y que son públicos, carecen de ellos muchos que quieren figurar, sin que jamás hayan hecho el menor sacrificio en obsequio de la patria.

IMPOSIBLE. En vista del omnímodo poder militar, un conocido brigadier, feto de un brazo y de una pierna, cercenado un carrillo y con la nariz mutilada, ha formado el empeño de que un pintor le retrate con exactitud, de cuerpo entero. El artista se ha declarado incapaz de tal milagro y al brigadier de sacramentos.

ROBO FRUSTRADO. Como a las once de la mañana de ayer, se intentó un robo en la casa número 6 de la travesía de la Ballesta; parece que hallándose sola la dueña de la casa, se introdujeron, no sabemos con qué pretexto, dos hombres en la mencionada habitación; y después de estar en ella algún tiempo pacíficamente, manifestaron que su objeto era se les entregase el dinero y cuanto de valor hubiese; para asegurarse, taparon a la señora la boca y la echaron encima algunos coqueños; debió haber lucha para esta operación, porque la rompieron dos dientes; entregados los ladrones a su fiada, pudo la mencionada señora acercarse al balcón, abrirle, y con voz casi apagada gritar: «ladrones»; oí oí a los vecinos de enfrente y observando al mismo tiempo que la señora había caído de espaldas, obligada sin duda por los mismos ladrones que se habían apercibido del movimiento, dieron a su vez la voz de alarma; los ladrones emprendieron la fuga pero uno de ellos, de porte decente y que, según se dijo, gozaba hace algún tiempo en Madrid de una posición desahogada, fue reconocido por los vecinos y algunos nacionales que casualmente se retiraban entonces de la guardia del Hospicio.

PASATIEMPOS. Magnífica zalagarda se arrojó ayer en la calle de Hortaleza Trabajadora de palabras, y lo que es peor de manos, un marido algo café, una esposa bastante exigente, y por apéndice una suegra discol y altanera.

La cuestión no sabemos si versaba sobre celos o cualquiera otra de esas frioleras que convierten en Otelos al mas pacífico esposo y sulfuran hasta a la mas cariñosa suegra, o si tendria por objeto ventilar alguna cuestión parlamentaria de la mas alta trascendencia política.

Después de arrojarse yerno y suegra, un tratado de paz los dos firmaron. Con un embajador de vara negra.

FALSO, FALSISSIMO. Hemos oído decir que se piensa regalar al Santo Padre una magnífica tiara, que, según parece, ha sido ya construida y esta puesta al publico en casa de los Sres. Figallo, Anzures, Adornalla, tres preciosos coronas, formadas de ricos ramos de brillantes y un crecido número de perlas, rubies, esmeraldas y zafiros, cuyo valor ascenderá próximamente a dos millones de reales. Esta regalo presente debe de ir dentro de una caja de plata cincelada, y está colocado en un pedestal formado de terciopelo azul, con asas de oro.

Crónica de provincias.

ESPÍRITU DE CUERPO. Al Guía de la Guardia Civil dicen lo siguiente desde Pontevedra con fecha 25 de noviembre.

Señor redactor del Guía de la Guardia Civil.—Muy señor mío: al leer su apreciable periódico del 10 del actual, núm. 148, me he enterado de la relación nominal de los individuos de este 3.º tercio que, habiéndose reenganchado, renunciaron el premio pecuniario concedido por real decreto de 15 de agosto último, y al observar que en ella no figuraba otro nombre de los pertenecientes a esta 1.ª compañía mas que el mío, cuando que los reenganchados de la misma componen el núm. de 33, he pensado menos de suponer que sin duda se habría publicado involuntariamente alguna equivocación, bien en las oficinas superiores del Cuerpo, o bien en esa redacción, puesto que en aquella no se hallaban comprendidos los citados 33 individuos; por lo tanto me tomo la libertad de molestar la fina atención de V. remitiéndole la adjunta relación de los mismos, a fin de que si lo juzga oportuno se digné insertarla en su precitado periódico, solo con el exclusivo objeto de que sirva de satisfacción a los en ella comprendidos.

Con esta ocasión aprovecho la de ofrecerse de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—El cabo 2.º José Ponzalez.—Pontevedra, 25 de noviembre de 1854.

Crónica del extranjero.

ROBO SACRILEGO. La caja de la fábrica de la iglesia de San Esteban de Valencia de Mayo ha sido robada sin fracturar las cerraduras. Se ignora quienes sean los perpetradores de este delito.

CAPERÍA. En Portugal hay dos pueblos que se llaman Branca y Albergaria. Son rivales de algún tiempo a esta parte, y el medio que han adoptado para hacerse la guerra, es quemarse mutuamente los pinares y demas predios rústicos.

ADELANTO. En Saint-Cloud y ante el emperador de los franceses se han hecho ensayos de una máquina para trasplantar árboles que han obtenido el éxito mas satisfactorio. El autor del aparato es Mr. Stewart Mac Glushen, natural de Edimburgo. S. M. I. ha dispuesto que el uso de este invento se aplique desde luego a los jardines de palacio.

SECCION RELIGIOSA.

LA Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, y San Donato y compañeros, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro, donde sigue la novena de la Purísima Concepción, predicando por la mañana don Sebastian Arenzana, y por la tarde don Gregorio Montes; precederá a la reserva una solemne procesion con el Santísimo Sacramento.—También continúa la misma novena, siendo oradores: en los Italianos por la mañana don Juan José Moreno, y por la noche don Joaquín Corral; y en la Concepción Gerónima, por la tarde, don Luis Irujo.—Prosigue la misma novena, solemne rezada, en la V. O. T. de San Francisco.

Se festeja a Nuestra Señora del Milagro en las Descalzas Reales, habiendo misa mayor con manifestación a diez, y predicando en los ejercicios de la tarde don José Valencia.—En San Millán habrá misa mayor en el altar de Nuestra Señora de Guadalupe, y en San Antonio de los Portugueses se tributará a su titular el culto acostumbrado.—La congregación del Santísimo Cristo de San Gines da principio a las ejercicios de Adviento; que por nueve noches continuas practica en su santa bóveda, al toque de oración se reza el rosario, y después la lectura espiritual y meditación, después el sermón, que sobre el último fin del hombre, predicará don Eugenio Aguado, y se concluirá rezando las oraciones de costumbre.—Será en memoria de la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración del Adviento.

DESCUBRIMIENTO. La academia de ciencias de París acaba de tener noticia del descubrimiento de un nuevo planeta en los Estados Unidos por Mr. Ferguson, bautizado con el nombre de *Euphrosina*, y son ya 33 el número conocido de estos astros.

NECROLOGÍA. Ha fallecido en París el duque de Monchy.

SECCION COMERCIAL.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 9 DE DICIEMBRE DE 1854.

ACTIVO.

	Rs. vn. mrs.
Existencia en caja.....	68.247.008 14
En poder de comisionados.....	29.533.195 27
Obligaciones de bienes nacionales:	
Vencimientos de 1854.....	2.577.625 5
Cartera: efectos corrientes.....	181.678.598 6
Efectos de la deuda del Estado.....	51.280.061 4
Propiedades del banco.....	8.260.675 10
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	58.588.695 24
Total.....	360.187.655 22

PASIVO.

Capital.....	120.000.000
Billetes en circulación.....	120.000.000
Depósitos de todas clases.....	50.201.411 19
Cuentas corrientes.....	81.784.577 24
Dividendos.....	1.625.216 4
Ganancias y pérdidas.....	6.578.618 9
Total.....	360.187.655 22

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41 a 48 rs. vn.
Cebada.....	de 17 a 18 1/2
Algarrobas.....	de 2 a 2 1/2

Madrid 10 de diciembre de 1854.

REMITIDO.

Muy señores míos: A los redactores del *Heraldo Médico* dirijo con fecha de hoy el siguiente comunicado:

Señores redactores del *Heraldo Médico*: Muy señores míos: En el número 140 del ilustrado periódico que Vds. redactan, he visto un comunicado firmado por doce profesores de medicina alopática de Alicante, en contestación a una carta de D. Manuel Ausó, médico homeópata en la misma ciudad, publicada por Vds., según del comunicado se deduce; y lo he visto con sentimiento, porque sentimiento inspira a todo amante de los adelantos de las ciencias, a todos los interesados en el bien de la humanidad en el siglo XIX, en la era gloriosa de la discusión y del libre examen; cuando la esperimentación y el análisis han ayudado la voz de la autoridad de la cátedra de la instrucción, sobre la medicina la misma sacro; sea tratada de la